

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ



EDICTO

Doña MICAELA VALDICIA GARCÍA, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén),

HAGO SABER:

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, que da automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, adoptado en fecha de 31 de Diciembre de 2.009 sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por prestación y utilización del punto de acopio de residuos de construcción y demolición", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y utilización del punto de acopio de residuos de las construcción y demolición", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios y utilización de instalaciones del punto de acopio de residuos de la construcción.

Artículo 3.- Sujeto a Pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto

en el art. 35 de la Ley 58/20003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien personalmente de los servicios prestados, así los que utilicen las instalaciones del punto de acopio de residuos de la construcción y demolición.

Artículo 4.- Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se consideran deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria delos definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003; las empresas constructoras y transportistas directamente relacionadas con la generación y transportes de escombros.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE	EUROS
Tanquetas, remolques y vehículos similares de menos de 4.000 Kgr. de carga	6,00 €
Camiones de 4.001 Kgr. a 10.000 Kgr. de carga	10,00 €
Camiones de 10.001 Kgr. a 20.000 Kgr. de carga	20,00 €
Camiones con carga superior a 20.000 Kgr. de carga	30,00 €

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible así como por la utilización de las instalaciones del vertedero mediante el vertido de escombros y materiales.

Artículo 8.- Declaración e ingreso. Normas de gestión.

- 1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán directamente al encargado municipal del punto de acopio.
- Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación correspondiente notificándose para su ingreso directo con arreglo a los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bedmar y Garcíez a 23 de Marzo de 2.010